

DECRETO SUPREMO N° 09538

GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno Revolucionario promover y estimular el desarrollo de la actividad minera, por su incuestionable carácter de utilidad pública;

Que, en este sentido, el Estado tiene la obligación de crear instrumentos jurídicos y jurisdiccionales respectivos, para que los trámites de peticiones mineras que se efectúan en conformidad con el Código de Minería y demás disposiciones complementarias en vigencia, no se dilaten innecesariamente por falta de órganos de administración de justicia;

Que, en el distrito de Uncía se han incrementado considerablemente las actividades mineras, obligando a los industriales mineros de esas zonas a efectuar sus trámites, trasladándose hasta la ciudad de Potosí, con el consiguiente perjuicio económico y burocrático; por no contar con la Superintendencia en ese distrito.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase una Superintendencia Regional de Minas y su respectiva Notaría de Minas en la ciudad de Uncía, para atender los trámites mineros correspondientes a las provincias Bustillo, Chayanta, Charcas, Alonzo de Ibañez y Bilbao Rioja, del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- Los archivos originales correspondientes a las referidas provincias, que se encuentran en la Notaría y Superintendencia Departamental de Minas de Potosí, serán trasladados a la ciudad de Uncía.

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas cuyos trámites mineros correspondan a esta nueva jurisdicción deberán ocurrir, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, únicamente a esta Superintendencia Regional, siendo nula y sin valor toda gestión que se realice en la ciudad de Potosí.

ARTÍCULO 4.- Los expedientes mineros en actual trámite serán remitidos a las Superintendencia Regional de Uncía, en razón de la jurisdicción establecida, en el término de 30 días de la publicación de este Decreto Supremo, sin que corra ningún término legal en dicho período.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Minería y Metalurgia, fijarán las partidas para el funcionamiento de las oficinas y pago de haberes del Superintendente Regional de Minas, Notario, Jefe de Servicio Técnico de Minas y Personal auxiliar, a partir de la gestión de 1971.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y un años.

FDO. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ, Emilio Molina Pizarro, David La Fuente Soto, Flavio Machicado Saravia, Jaime Paz Soldán Pol, Eduardo Méndez Pereyra, Jesús Vía Solíz, Hugo Céspedes Espinoza, Abel Ayoroa Argandoña, Guillermo Aponte Burela, Gustavo Luna Uzquiano, Gastón Lupo Gamarra, Jorge Prudencio Cossio, Mario Velarde Dorado.